

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 680014003021-2022-00622-00

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se da traslado del recurso de reposición presentado el 7 de julio de 2023, por el término de 3 días, conforme lo dispone el artículo 110 del C.G.P., los cuales comienzan a correr a partir del 11 de julio de 2023, a las 8:00 a.m., y vence el 13 de julio de 2023, a las 4:00 p.m.

Bucaramanga, 10 de julio de 2022.

Firmado Por:

Nathalia Melgarejo Navas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d90a122b23619108eeb9e1d3aa1fb646283cb10fab88240b833f0b0722cc1372**

Documento generado en 10/07/2023 11:48:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN RDO 2022-00622

Juzgado 21 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 07/07/2023 15:36

Para: Marisol Sierra Pinto <msierrap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (309 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN PROCESO EJECTIVO RDO 2022-00622.pdf;



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga

Carrera 12 # 31 – 08 Piso 2

Bucaramanga – Santander

Teléfono: (57+7) 6422271

j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONTRIBUCIÓN CON LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL: NO IMPRIMA ESTE MATERIAL, SI NO ES Estrictamente necesario.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, solo podrán remitirse a través de éste e-mail, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

De: HILDA SILVA <hipsa2011@gmail.com>

Enviado: viernes, 7 de julio de 2023 3:33 p. m.

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN RDO 2022-00622

ADJUNTO A LA PRESENTE ME PERMITO PRESENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2023 DENTRO DEL PROCESO RADICADO: 2022-00622, EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, DEMANDANTE: OBDULIO ORTIZ AFANADOR, DEMANDADO: LIBARDO AYALA JAIMES

ATENTAMENTE,

HILDA PIEDAD SILVA AGUILAR
C.C.63.468.922
T.P.308586 DEL C.S. DE LA J
APODERADA

Bucaramanga, julio 05 de 2023

Doctor

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ

JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA-SDER

E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AUTO DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2023 QUE NO TIENE EN CUENTA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: OBDULIO ORTIZ AFANADOR
DEMANDADO: LIBARDO AYALA JAIMES
RADICADO: 2022-00622

HILDA PIEDAD SILVA AGUILAR, abogado en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No 63.468.922 expedida en la ciudad de Barrancabermeja, con tarjeta profesional No 308586 del C. S de la J, actuando en calidad de apoderada judicial del señor **LIBARDO AYALA JAIMES**, calidad ya reconocida dentro del presente proceso, solicito del señor juez se reponga y en subsidio envíe al superior inmediato para que sea resuelto recurso de apelación contra el auto de fecha 30 de junio de 2023, dentro del proceso ejecutivo promovido por **OBDULIO ORTÍZ AFANADOR** y en contra de **LIBARDO AYALA JAIMES** y **RENÉ AGUILAR ROA**, teniendo en cuenta las siguientes razones:

I. ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL

1. El día 30 de septiembre de 2022 fue radicada la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el señor **OBDULIO ORTIZ AFANADOR** en contra del señor **LIBARDO AYALA JAIME** y **RENE AGUILAR ROA** y fue conocida por el juzgado el 05 de octubre de 2022.
2. La mencionada demanda fue inadmitida el día 25 de octubre de 2022 y subsanada por el demandante dentro del término oportuno para ello.
3. La demanda fue admitida mediante auto de fecha 02 de noviembre de 2022.

4. El despacho libra mandamiento de pago el 15 de noviembre de 2022

5. El auto admisorio de la demanda fue notificado a mi representado según constancia que se encuentra en el expediente el día el día 24 de abril de 2023

6. Mediante auto de fecha 26 de mayo de 2023 el juzgado ordena notificar por aviso a el demandado en los términos del artículo 292.

7. La notificación por aviso a mi representado se surtió con fecha 30 de mayo de 2023, según en certificado de la empresa ALFA MENSAJES.

8. El día 06 de junio el apoderado de la parte demandante allega correo del juzgado constancia de notificación por aviso al demandado.

9. El 06 de junio de 2023 y dentro del término para la solicitud de la copia de la demanda y sus anexos la suscrita allega poder otorgado por el demandado el señor LIBARDO AYALA y solicita al despacho reconocer la personería, enviar link de acceso al expediente, teniendo en cuenta que con la notificación personal y por aviso no se allegaron los anexos de la demanda, tornandose imposible dar la respuesta a la misma ante el desconocimiento de los títulos valores a que hace referencia dicha demanda.

10. Ese mismo día el despacho vía correo electrónico le contesta a la suscrita que en atención a su solicitud, este despacho le informa que se recepciona el memorial que precede y una vez se reconozca personería se procederá al envío del link de acceso.

11. Mediante constancia secretarial el día 13 de junio el juzgado me reconoce el despacho personería jurídica y tienen en cuenta la notificación por aviso surtida por la parte demandante por encontrarse conforme a derecho.

12. Pero fue hasta el día 21 de junio de 2023 que el despacho me envía link de acceso al expediente.

13. Una vez conocidos los anexos allegados con la demanda el día 27 de junio de 2023 procedió esta suscrita a dar respuesta a la misma dentro del término procesal teniendo en cuenta que fue hasta el día 21 de junio de 2023 que el despacho suministra el link para conocer los anexos de la demanda, pues antes era materialmente imposible referirnos a lo que no se conocía.

14. Mediante auto de fecha 30 de junio de 2023 y notificado en estado el día 04 de julio de 2023 el despacho resuelve, no tener en cuenta la contestación de la demanda de la parte pasiva por que fue presentada de manera extemporánea.

II. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Primero. Se emite en estados el día 04 de julio de 2023, como obra en el anexo al presente recurso auto de fecha 30 de junio de 2023 donde resuelve entre otras asuntos NO TENER EN CUENTA la contestación de la demanda allega por el apoderado de la parte demandada en el presente proceso por haber sido realizada de manera extemporánea, hace hincapié en que *“la notificación por aviso se surtió el 30/05/2023 como consta a folio No. 14 del cuaderno principal cumpliendo con las disposiciones ordenadas en el artículo 292 del C.G.P. y que los accionados dejaron vencer el término del traslado, sin presentar contestación de la demanda, ni proponer excepciones en contra de las pretensiones de la misma, también advierte el despacho que en fecha 27/06/2023 la apoderada de la parte pasiva allega contestación a la demanda, sin embargo, como se esbozó anteriormente los accionados fueron notificados por aviso desde el 30/05/2023 como obra a folio No. 14 del cuaderno principal, razón por la cual no será tenida en cuenta dado que la misma se presentó de manera extemporánea”*.

Efectivamente la notificación por aviso el 30 de mayo de 2023, pero no tiene en cuenta el despacho que el artículo 292 del Código General del Proceso establece: *“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica. (negrilla fuera del texto)”

Si tenemos en cuenta lo anterior la notificación se considera surtida tal como lo contempla la norma al día siguiente de la entrega del aviso, en el presente caso **al finalizar el día 31 de mayo de 2023.** Inicia a correr el termino para la contestación de la demanda el día 01 de junio de 2023.

Segundo: Una vez mi representado me otorga poder, y verificar que el demandado no dio traslado completo de la demanda y a sus anexos tal como lo dispone el inciso primero del artículo 91 del código general del proceso, estando dentro del término para la contestación de la demanda solicite al despacho el día **06 de junio de 2023** me permitiera acceder al link del expediente teniendo en cuenta que con la notificación de aviso no se trasladaron los anexos de la demanda, lo que hacia imposible la presentación de excepciones, ya que no se conocían los títulos valores al que se hacía referencia en la demanda, y fue hasta el día **21 de junio de 2023** que el juzgado 21 civil municipal de Bucaramanga me allega el link del expediente por lo cual se procedió a contestar la demanda dentro del termino de los 10 días, pues desde el 06 de junio de 2023 se solicitaran acceso a los anexos de la demanda, correo electrónico que fue

contestado por el despacho manifestando que hasta que no se reconociera personería jurídica no se podría dar acceso al mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior considera esta togada que la demanda fue contestada dentro del término, pues este inicia a correr el día 1 de junio de 2023, al solicitar el acceso al expediente para tener acceso al traslado completo de la demanda el día 06 de junio de 2023, esta solo se pudo contestar el día 27 de junio del 2023, fecha para la cual aún nos encontrábamos dentro de los 10 días que tiene la parte demanda para contestar la demanda y proponer excepciones.

Tercero: No expresa en el auto objeto, el control de legalidad hecho a todo lo acontecido en el proceso, no se tiene en cuenta que la parte demanda el día 06 de junio solicito el acceso al expediente, pues no se habían allegado los anexos de la demanda y que fue hasta el día 13 que se le reconoció personería y hasta el día 21 se envió link de dicho acceso a dicho expedient, tal como aparece en los pantallazos adjuntos.

7/7/23, 15:05

Gmail - Proceso ejecutivo radicado No 2022-00622



HILDA SILVA <hipsa2011@gmail.com>

Proceso ejecutivo radicado No 2022-00622

1 mensaje

HILDA SILVA <hipsa2011@gmail.com>

6 de junio de 2023, 12:36

Para: j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

En calidad de apoderada judicial conforme al poder adjunto del señor Libardo Ayala Jaimes en calidad de demandado dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía Radicado No 2022-0622, me permito solicitar se me alléguen por este medio los documentos y pruebas anexos con la demanda y que no fueron allegadas por el demandante con la notificación, y que son requeridos con el fin de defender dentro del término los intereses de mi representado.

Atentamente,

Hilda Piedad Silva Aguilar
C.C 63.468.922
T.P 308586 del C.S de la J
Apoderada Demandado

 Poder Ejecutivo.pdf
803K

7/7/23, 15:06

Gmail - RESPUESTA SOLICITUD LINK RV: Proceso ejecutivo radicado No 2022-00622



HILDA SILVA <hipsa2011@gmail.com>

RESPUESTA SOLICITUD LINK RV: Proceso ejecutivo radicado No 2022-00622

Juzgado 21 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "hipsa2011@gmail.com" <hipsa2011@gmail.com>

6 de junio de 2023,
14:23

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, este despacho le informa que se recepciona el memorial que precede y una vez se reconozca personería se procederá al envío del link de acceso.

Cordialmente,



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga

Carrera 12 # 31 – 08 Piso 2
Bucaramanga – Santander
Teléfono: (57+7) 6422271
j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONTRIBUCIÓN CON LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL: NO IMPRIMA ESTE MATERIAL, SI NO ES Estrictamente NECESARIO.

7/7/23, 15:06

Gmail - ENVÍO LINK EXPEDIENTE 2022-622



HILDA SILVA <hipsa2011@gmail.com>

ENVÍO LINK EXPEDIENTE 2022-622

Juzgado 21 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "hipsa2011@gmail.com" <hipsa2011@gmail.com>

21 de junio de 2023,
07:03

Bucaramanga, 21 de junio de 2023

Doctora
HILDA PIEDAD SILVA AGUILAR
Apoderada parte demandada

Por medio de la presente, se remite link de acceso al expediente de radicado 2022.622, conforme a lo ordenado en auto de 13 de junio de 2023.

 [2022-00622-00](#)

Cordialmente,



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga

Carrera 12 # 31 – 08 Piso 2
Bucaramanga – Santander
Teléfono: (57+7) 6422271
j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tampoco se expreso en el auto la motivación o contabilización que hizo el despacho para concluir que la contestación presentada era extemporánea.

Encuentra esta togada un yerro por parte del despacho en la contabilización hecha, el despacho en la contabilización hecha no tiene en cuenta que solo procede a allegar el expediente hasta el día 21 de junio de 2023, antes de esta fecha contestar una demanda ejecutiva donde los títulos valores son el alma del asunto y al no contar con los anexos que sustentaban.

Para la parte demandada el término vencía para este caso el día 28 de junio de 2023, teniendo en cuenta que el 6 de junio se solicitó el acceso al expediente para poder conocer los anexos de la demanda y fue hasta el 21 de junio que el despacho brindo dicho acceso, por lo tanto, el día 27 de junio de 2023 fecha en que fuere presentada la contestación de la demanda nos encontrábamos dentro del término.

ASI:

- Del 1 de junio de 2023 al 6 de junio de 2023: transcurrieron 4 días hábiles
- Del 21 de junio de 2023 al 27 de junio de 2023: transcurrieron 5 días hábiles

Cuarto. Es necesario que el despacho actúe conforme a derecho y revise a profundidad la solución a al recurso reposición y en subsidio el de apelación, sino se configuraría una violación a derechos constitucionales como la defensa y el debido proceso.

III. DE LA PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS

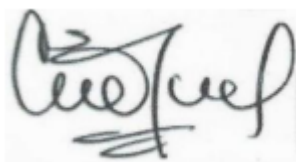
Del recurso de reposición y apelación, oportunidad y procedencia, tenemos que el auto de fecha 30 de junio de 2023 y se notificó por estado el día 04 de julio de 2023 por lo que

la parte recurrente cuenta hasta el día 7 de julio de 2023 para interponer y sustentar los presentes recursos.

Son procedente los recursos interpuestos, pues el auto de fecha 30 de junio de 2023 es susceptible del recurso de reposición ya, que se encuentra consagrado en el numeral 8 del artículo 318 del C.G.P y a su vez y de apelación pues, el artículo 321 ibidem, señala sobre la procedencia de la apelación: *“Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: numeral 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*

Del Señor Juez,

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hilda Piedad Silva Aguilar', with a stylized flourish at the end.

HILDA PIEDAD SILVA AGUILAR

C.C. 63.468.922

T.P. 308586 DEL C. S DE LA J